

PROTECCIÓN MÚLTIPLE PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

COBERTURA ADICIONAL

1. VARIACIÓN EN EL VALOR DE LOS BIENES.

Para efectos de la operación de la presente, la Suma Asegurada deberá ser fijada por el Asegurado. La Compañía conviene con el Asegurado en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la Especificación de la Póliza. Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

2. ADQUISICIÓN DE BIENES.

Si durante la vigencia de la Póliza el Asegurado adquiere bienes relacionados con la operación de su negocio ya sean de su propiedad o bajo su custodia, la Compañía cubrirá dichos bienes de manera automática.

El Límite máximo de responsabilidad será el equivalente a un **5%** de la Suma Asegurada total con máximo del monto indicado en la Especificación de la Póliza. Si el aumento que supone el concepto anterior supera el porcentaje descrito o la cantidad equivalente descrita en la Especificación, el Asegurado habrá de solicitar a la Compañía el aumento de Suma Asegurada que ampare los nuevos bienes, con el pago de la prima correspondiente.

3. PRIMA

La prima de esta Cláusula es de depósito y equivale al **35 %** de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

Las bases para determinar la prima definitiva son las siguientes:

Variación en el valor de los bienes: El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el **35%** de la que corresponde al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza a su cancelación y la diferencia si la hubiere, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al Asegurado a más tardar 30 (treinta) días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente.

Conforme a lo anterior se aplicará la prima que corresponda, de acuerdo a las características de los nuevos bienes y al monto adicional de Suma Asegurada.

4. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN.

Para el caso del inciso 1 se tomará como base la cantidad originalmente asegurada, más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes y hasta el porcentaje contratado, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para el caso del inciso 2 de esta cláusula, la responsabilidad máxima de la compañía será la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje mencionado en ella para un bien o para todos los bienes adquiridos.

Los montos así determinados, servirán de base para los efectos de la Cláusula 4. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales.